

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

1- 2 OCT. 2020

Bogotá, D.C., _____ del año Dos Mil Veinte. (2020)

En obediencia a lo resuelto por el Superior, y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los arts. 82 y 375 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado dispone:

ADMITIR la anterior demanda **DECLARATIVA – PERTENENCIA** (prescripción extraordinaria de dominio) de *Mayor Cuantía*, adelantada a través de abogado inscrita, por: **MARTHA CECILIA GARCIA ALVAREZ** e **IVAN ELI SAENZ CORTES**, mayores de edad, domiciliados y residenciados en esta ciudad, *en contra*: **FELISA SUAREZ DE ORTIZ**, cónyuge supérstite, y el señor **JOSE JOAQUIN ORTIZ SUAREZ**, en su condición de heredero determinado de **JOSE JOAQUIN ORTIZ VERA (Q.E.P.D.)**; y contra **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CITADO CAUSANTE JOSE JOAQUIN ORTIZ VERA (q.e.p.d.)**; y contra las demás **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con algún derecho sobre el bien a usucapir.

En consecuencia, de ella córrase traslado a la parte demandada, por el término de veinte (20) días.

Notifíquese el extremo demandado, en la forma y términos previstos en los arts.291 y 292 del Código General del Proceso.

En la forma establecida en el numeral 375 numerales 6 y 7 del C.G. del P., emplácese a todas las personas indeterminadas que se crean con algún derecho sobre el bien inmueble materia de usucapión. La publicación se realizará en un diario de amplia circulación en la localidad – Diario Nuevo Siglo, o Espectador.

ORDENAR el emplazamiento de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE SR. JOSE JOAQUIN ORTIZ VERA**, en la forma prevista en el art.108 del C.G. del P. La publicación se realizará en un diario de amplia circulación en la localidad – Diario Nuevo Siglo, o Espectador.

ORDENAR la inscripción de la presente demanda, conforme lo dispone el art. 375 numeral 6 del C.G. del P.

ORDENAR al demandante instar una valla en la forma señalada en el art.375 numeral 7 del C.G. del P., y para que aporte las fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de los datos a que se refiere la norma en cita.

Por secretaría infórmese de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, Unidad Administrativa Especial de Catastro de Bogotá D.C., Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de atención y Reparación Integral a Víctimas y al IGAC, para que si lo consideran pertinente, hagan

las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. (art. 375 numeral 6 del C.G.P.).

Trámítense por el proceso **VERBAL** y disposiciones especiales de que trata la ley 1564 de 2.012).

Reconocer personería al Dr. LUCINIO EMILIO JIMENEZ VELOZA, abogado en ejercicio, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos legales del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


GILBERTO REYES DELGADO

Bogotá, D. C. La anterior providencia
se notifica por anotación en Estado
No. 28 hoy
- 5 OCT 2020
La Secretaria,
NANCY LUCÍA MORENO H.